



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 11 de Julio de 1988

Número 87

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1988. Página 1777

Ley 2/1988, de 8 de julio, de suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, para atender necesidades en materia educativa y de asistencia social. Página 1778

Ley 3/1988, de 8 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Canarias a concertar operaciones de crédito por importe de nueve millones (9.000.000) de pesetas para financiar un programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas. Página 1780

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 28 de junio de 1988, por la que se establece la concesión de indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica de montaña, para el año 1988. Página 1781

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Universidad de La Laguna

Resolución de 24 de junio de 1988, por la que se hace pública la composición de los órganos de selección y la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer una plaza de Tomero-Fresador de la plantilla del personal laboral de esta Universidad y se señala la fecha de comienzo de las pruebas. Página 1782

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 31 de mayo de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente "Luther King", de La Laguna, que en lo sucesivo será ostentada por la compañía "Esdiira, S.A.". Página 1783



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Orden de 15 de junio de 1988, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dos unidades de Preescolar en el Colegio Privado de E.G.B. "Juan Ramón Jiménez" de Las Palmas de Gran Canaria. Página 1784

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 22 de junio de 1988, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Best Island Travel, S.A." con el número 1.867 de orden. Página 1784

Orden de 4 de julio de 1988, por la que se amplía el importe global de las subvenciones para la promoción del turismo interior en Canarias. Página 1785

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de la Presidencia

Orden de 23 de junio de 1988, por la que se adjudica a Don Carlos Martínez Batet el contrato del suministro de los equipos y elementos destinados a la ampliación del sistema de alimentación ininterrumpida y aire acondicionado existentes en la Sección de Informática de esta Consejería de la Presidencia, en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples de Santa Cruz de Tenerife. Página 1785

Otros anuncios

Consejería de Agricultura y Pesca

Anuncio de 29 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, relativo a notificación a Don Antonio Martínez Bruno, de Resoluciones por las que se le incoa expediente sancionador y suspende provisionalmente de empleo y sueldo. Página 1786

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 12 de marzo de 1988, por la que se autoriza la cesión de un tramo de carretera consolidado como vía urbana por parte de esta Consejería al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Gran Canaria). Página 1787

Consejería de Política Territorial

Anuncio de información pública relativo a la autorización para la construcción de unas instalaciones hípcas en El Ortigal Bajo, Los Rodeos, término municipal de La Laguna (Tenerife). Página 1787

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Anuncio de 17 de junio de 1988 relativo a notificación de Pliego de Cargos formulado en expediente sancionador. Página 1788

Anuncio relativo a depósito de estatutos.- Expediente nº 56. Página 1788

Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Madrid

Edicto. Página 1788

Visocan

Anuncio por el que se hace público concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 89 viviendas de promoción pública en La Montañeta, Los Realejos (Tenerife). Página 1789

Anuncio por el que se hace público concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 22 viviendas de promoción pública en Alisios II, Santa Cruz de Tenerife. Página 1789

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

2300 *LEY 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas con anterioridad al 1 de enero de 1988.*

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce en su artículo 34 la competencia de la Comunidad Autónoma en la enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley 12/1987, de 2 de julio, determinó en su artículo primero la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos; sin embargo, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas la Disposición Adicional Primera señala su inaplicabilidad en aquellas Comunidades que se hallen en pleno ejercicio de competencia en materias de educación.

El desarrollo de los programas educativos en Canarias ha permitido que en el momento actual se pueda dar por conseguida la plena escolarización de los niños comprendidos entre los 6 y 14 años, habiéndose alcanzado la plena vigencia del principio establecido en la Constitución Española, en su artículo 27.4 "La enseñanza básica es obligatoria y gratuita" garantizado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En Canarias se ha venido observando un paulatino aumento de la escolarización de los jóvenes hasta los 16 años, muchas veces procedentes de sectores de la población de escasos recursos económicos lo que hace aconsejable la supresión de las tasas académicas y administrativas en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

El calendario académico en Canarias que determina el que un curso ordinario incluya el último trimestre de un año y los dos primeros trimestres del siguiente exige tomar medidas que garanticen un criterio de equidad en el primer curso de implantación.

Con este objetivo la Ley 13/1987 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988,

respetuosa con las determinaciones del artículo 133.3 de la Constitución y del artículo 10 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, estableció para dicho ejercicio económico una cuantía cero a las tasas académicas de estos alumnos.

No obstante, como quiera que el inicio del curso académico 1987/1988 se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se hace preciso equiparar mediante condonación y devolución a los alumnos que ya han pagado o se les ha liquidado, respectivamente, las tasas de dicho curso, garantizando de este modo la gratuidad de la enseñanza de acuerdo con los preceptos constitucionales.

CAPITULO UNICO

De la supresión de las Tasas Académicas y Administrativas en los Estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Artículo 1º. Uno.- Los Estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos serán gratuitos en los Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, no estando sujetos al pago de tasas académicas ni administrativas.

Dos.- Tampoco estarán sujetos al pago de dichas tasas los alumnos de los centros privados que cursen los mencionados estudios.

Artículo 2º. Uno.- Quedan condonadas las deudas tributarias correspondientes a las tasas académicas y administrativas devengadas o que pudieran devengarse a los alumnos matriculados en el curso 1987/88, tanto en centros públicos como privados, que aparecen configuradas con una cuantía de pesetas cero en el anexo III de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, apartado 1, "Enseñanzas no universitarias".

Dos.- Se ordena la devolución a los alumnos matriculados para cursar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, de los ingresos que hubieran podido efectuar por las tasas cuya deuda se condona.

DISPOSICION DEROGATORIA

No serán de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias los Decretos 4.290/1964, de 17 de diciembre y 1.636/1959, de 23 de septiembre, asimismo se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

2301 LEY 2/1988, de 8 de julio, de suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, para atender necesidades en materia educativa y de asistencia social.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

P R E A M B U L O:

El artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el 64 de la Ley General Presupuestaria, establece que cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, la Consejería de Hacienda elevará al Gobierno un Anteproyecto de Ley de Crédito Extraordinario o de Suplemento de Crédito especificando el recurso que los ha de financiar.

Conforme a lo establecido en la Ley 21/86 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1987, las Comunidades Autónomas percibirán durante el ejercicio el 95% de la cantidad que les corresponde en concepto de Participación en Tributos Estatales no cedidos (P.P.I.), relegándose a la liquidación definitiva tanto el 5% que resta como la diferencia que pudiera haber en los ingresos reales obtenidos por la Administración del Estado.

Para 1987, ese P.P.I. se cifró en cincuenta mil trescientos ochenta y cinco millones ochocientos mil (50.385.800.000) pesetas.

Con estas premisas y con el avance de liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, se consignó como Ingresos en los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma (Concepto Económico 400.01 -Liquidación Porcentaje- Participación 1987) la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y un millones doscientas ochenta mil (2.941.280) pesetas.

Dado que la liquidación definitiva asciende a cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve millones quinientas setenta y dos mil trescientas (55.149.572.300) pesetas resulta una diferencia de mil ochocientos veintidos millones cuatrocientas noventa y dos mil trescientas (1.822.492.300) pesetas que pueden dar cobertura a un conjunto de necesidades en materia educativa y asistencia social, insuficientemente dotadas en los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo en el Estado de Ingresos de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignan mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas como remanentes de tesorería del ejercicio 1987.

Del análisis de la liquidación del Presupuesto para 1987, se prevé un exceso de recursos de mil cuatrocientos ocho millones cuatrocientas treinta y una mil doscientas veintidos (1.408.431.222) pesetas que con la diferencia del P.P.I.-87 reseñada, financian aquél conjunto de acciones insuficientemente dotadas, por lo que dispone de tres mil doscientos treinta millones novecientas veintitres mil quinientas veintidos (3.230.923.522) pesetas.

Por tanto, conforme al principio legal de universalidad presupuestaria se dispone la aplicación de los citados recursos por un importe de tres mil doscientos treinta millones novecientas veintitres mil quinientas veintidos (3.230.923.522) pesetas a los programas que se indican en materia educativa y de asistencia social, mediante la autorización de un Suplemento de Crédito al amparo de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo único.- Se concede Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, por importe de tres mil doscientos treinta millones novecientas veintitres mil quinientas veintidos (3.230.923.522) pesetas de los que corresponde a Programas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un total de dos mil ochocientos ochenta y siete millones novecientas cincuenta y seis mil trescientas ocho (2.887.956.308) pesetas, y a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, un total de trescientos cuarenta y dos millones novecientas sesenta y siete mil doscientas catorce (342.967.214) pesetas según el detalle del anexo adjunto.

Dicho Suplemento de Crédito se financiará con cargo a los recursos que se indican:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Art.	Subconcepto	Definición	Importe
4	40	400.01	Liquidación defin. P.P.I.-87	1.822.492.300
8	87	871.00	Remanente Tesorería	1.408.431.222

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las disposiciones y resoluciones que se deriven de la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION		
14	Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	342.967.214
18	Educación, Cultura y Deportes	<u>2.887.956.308</u>
	TOTAL.....	<u>3.230.923.522</u>

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO I (Personal)	1.964.695.375
CAPITULO II (Gastos Corrientes)	356.100.000
CAPITULO IV (Transferencias Corrientes)	437.128.147
CAPITULO VI (Gastos de Inversión)	<u>473.000.000</u>
TOTAL.....	<u>3.230.923.522</u>

RESUMEN POR PROGRAMAS

SECCION	PROGRAMA	DENOMINACION	IMPORTE
14	313.C	Acción Asistencia y Social	342.967.214
		<u>TOTAL SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES.....</u>	<u>342.967.214</u>
18	421.A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	36.000.000
	422.B	Educación General Básica	910.646.030
	422.C	Enseñanzas Medias y Artísticas	1.067.762.912
	422.D	Construcción y Equipamiento de Centros Escolares	400.000.000
	422.E	Universidades	337.128.147
	423.A	Renovación Pedagógica y Perfeccionamiento del Profesorado	33.000.000
	321.A	Promoción Educativa	103.419.219
		<u>TOTAL EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.....</u>	<u>2.887.956.308</u>
		<u>TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO.....</u>	<u>3.230.923.522</u>

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

2302 LEY 3/1988, de 8 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Canarias a concertar operaciones de crédito por importe de nueve mil millones (9.000.000.000) de pesetas para financiar un programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

P R E A M B U L O:

El Gobierno de Canarias se ha propuesto un programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas en carreteras y abastecimiento y saneamiento urbano de agua.

En conjunto, las acciones elegidas en materia de carreteras responden al objetivo fundamental de reforzar los itinerarios de gran tráfico de la región actuando en cada isla conforme con las características propias de su red de carreteras.

Por su parte, las acciones en materia de abastecimiento y saneamiento urbano de aguas responde al objetivo de dotar a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de una estación depuradora de aguas residuales urbanas suficiente para la totalidad de los caudales que evacúa.

Teniendo en cuenta que los ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1988 resultan insuficientes para financiar el conjunto de las obras previstas en este nuevo Programa de Inversiones, se precisa recurrir al endeudamiento para financiar el mismo, endeudamiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 62.1. de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, habrá de ser autorizado por Ley del Parlamento de Canarias.

Artículo único.- 1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, proceda, tanto en el interior como en el exterior, a contraer préstamos con personas físicas o jurídicas, a un tipo de interés no superior al 11,15 por 100 anual y por un importe máximo de nueve mil millones (9.000.000.000) de pesetas; destinados a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo de esta Ley.

Asimismo se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiere.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número uno anterior y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones y demás características de las operaciones de endeudamiento que se realicen al amparo de esta Ley y formalice, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, tales operaciones.

b) Habilite en la Sección de Deuda Pública de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales de las operaciones de crédito.

3. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de los préstamos derivados del número uno de este artículo, se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A N E X O

PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURAS BASICAS

(en millones de pesetas)

PROYECTO	1988	1989	1990	1991	TOTAL
- Carretera Yaiza-Playa Blanca	-	500	200	-	700
- Carretera Pozo Negro-Tarajalejo	100	500	410	-	1.010
- Autopista Pasito Blanco-Arguineguín	-	500	1.600	1.100	3.200
Sta. María del Mar-Las Chumberas	200	1.000	1.000	920	3.120

PROYECTO	1988	1989	1990	1991	TOTAL
- Vía Los Gladiolos-El Tablero	-	450	530	-	980
- Vía de Ronda de La Laguna	-	300	400	470	1.170
- Carretera La Orotava-Los Realejos	100	400	460	-	960
- Carretera San Sebastián Túnel cumbre	-	250	460	-	710
- Primera Fase acceso Valle Gran Rey	100	300	200	-	600
- Carretera Tenagua-Los Sauces	-	300	500	270	1.070
- Carretera Valverde- San Andrés	-	250	250	-	500
- Depuradora de Las Palmas	250	1.000	1.000	350	2.600
TOTAL	750	5.750	7.010	3.110	16.620
- Revisión de precios e incidencias					3.310
TOTAL GLOBAL					19.930

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

Consejería de Agricultura y Pesca

2303 *ORDEN de 28 de junio de 1988, por la que se establece la concesión de indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica de montaña, para el año 1988.*

La Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña, prevé un sistema de indemnización con la finalidad de compensar los factores naturales que inciden negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrarias sitas en zonas de agricultura de montaña, así como la cofinanciación de la indemnización por parte del Estado y las Comunidades Autónomas.

El Reglamento de (CEE) 797/85, de 12 de marzo, permite fijar a los Estados Miembros, dentro de los términos municipales que figuran en la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas elaborada con arreglo al apartado 3, del artículo 3, de la Directiva 75/268/CEE, una indemnización compensatoria anual en favor de las actividades agrarias que se fijará en

función de las limitaciones permanentes descritas en el artículo 3 de dicha Directiva.

El Real Decreto 462/1988 de 13 de mayo, por el que se regula la indemnización compensatoria en zonas de agricultura de montaña posibilita que las Comunidades Autónomas establezcan indemnizaciones complementarias a la indemnización compensatoria básica de montaña, regulada en el Real Decreto, con los límites, para el total de las indemnizaciones, fijados en el Reglamento CEE/797/85, anteriormente reseñado así como el fijado en el Reglamento CEE/760/87, de 15 de junio, por el que se modifica entre otros, el Reglamento anterior.

En consecuencia, el Gobierno de Canarias, en apoyo a las zonas de montaña con fuertes limitaciones en su medio productivo, como consecuencia de su altitud, pendiente, aridez, y escasez de recursos básicos como el agua, y, en especial, a determinadas islas o zonas de éstas donde estos condicionantes se presentan con mayor fuerza, estima necesario establecer una indemnización complementaria a la básica, fijada por el Esta-

do, para asegurar a los agricultores de dichas zonas rentas con un nivel razonable.

Por todo ello, en base a la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Agricultura y Pesca establece una indemnización complementaria a la indemnización compensatoria básica de montaña fijada por el R. D. 462/1988, de 13 de mayo, por el que se regula la indemnización compensatoria en zonas de agricultura de montaña, para el año 1988, con cargo a los créditos correspondientes al programa 714 B. Proyecto 999.02 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2º.- La cuantía de la indemnización complementaria se fija para cada explotación en un porcentaje sobre la indemnización compensatoria básica de montaña, siendo éste:

a) El 100% para las explotaciones ubicadas en los siguientes términos municipales:

- Isla de El Hierro: Frontera y Valverde.
- Isla de La Gomera: Agulo, Alajeró, Hermigua, San Sebastián de La Gomera, Valle Gran Rey y Vallehermoso.
- Norte de La Palma: Barlovento, Garaffa, Punta-gorda, Puntallana, San Andrés y Sauces y Tijarafe.

b) El 50% para las explotaciones ubicadas en los restantes términos municipales calificados como de montaña en la Directiva del Consejo (86/466/CEE), que se especifican a continuación:

- Gran Canaria: Todos los términos municipales.
- Lanzarote: Tías.
- Tenerife: Todos los términos municipales con la excepción de El Puerto de la Cruz.
- La Palma: Breña Baja, Breña Alta, Fuencaliente, El Paso, Santa Cruz de La Palma y Villa de Mazo.

Artículo 3º.- La concesión de esta indemnización complementaria estará supeditada a la aprobación de la correspondiente indemnización compensatoria básica de montaña y se concederá, en todo caso, a los solicitantes que la hubieran obtenido.

Artículo 4º.- El régimen jurídico, procedimiento y plazo de solicitud será el regulado por el Real Decreto 462/1988, y demás disposiciones concordantes y complementarias que para su desarrollo se determinen.

Artículo 5º.- Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar las normas e instrucciones convenientes que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 1988.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Universidad de La Laguna

2304 RESOLUCION de 24 de junio de 1988, por la que se hace pública la composición de los órganos de selección y la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer una plaza de *Tornero-Fresador* de la plantilla de personal laboral de esta Universidad y se señala la fecha de comienzo de las pruebas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 192/1985 (Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre), y de acuerdo con las bases de la Resolución de 12 de abril de 1988 (Boletín Oficial de Canarias de 27 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de *Tornero-Fresador* de la plantilla de personal laboral de esta Universidad.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por la Ley de Reforma Universitaria, y lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades Estatales, así como por los Estatutos de la Universidad, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- De acuerdo con la base quinta de la convocatoria, el Tribunal Calificador está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Miguel Angel Acosta Herrera, Gerente de la Universidad de La Laguna, por delegación del Rector.

Vocales: Don Matías Llabres Martínez, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en representación de la Universidad.

Don Raimundo Arvelo Alvarez, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en representación de la Universidad.

Don Luis de la Rosa Dorta, por delegación del Comité de Empresa de la Universidad.

Don Juan Ramón Rodríguez Santana, en representación del Comité de Empresa de la Universidad.

Vocal Secretario: Doña Luisa M. Rancaño Martín, Jefe del Servicio de Personal, que actuará con voz pero sin voto:

Suplentes:

Presidente: Don Estanislao Torres Domínguez, Vicegerente de la Universidad, por delegación del Rector.

Vocales:

Don Sebastián Delgado Díaz, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en representación de la Universidad.

Don Fernando Díaz González, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en representación de la Universidad.

Don Antonio Padrón Brito, en representación del Comité de Empresa de la Universidad.

Don Moisés Bello Gutiérrez, en representación del Comité de Empresa de la Universidad.

Vocal Secretario: Don Mateo Felipe Molina, Jefe de Sección de Personal, que actuará con voz pero sin voto.

Segundo.- Hacer pública la lista de aspirantes excluidos para ingreso en la plantilla de personal laboral, haciendo constar que la lista de admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Gerencia de la Universidad y Vicerrectorado para los Centros de Las Palmas, para general conocimiento.

De conformidad con el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre (B.O.E. del 27), los aspirantes excluidos por falta de cumplimentación, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para subsanar los errores que en sus solicitudes se hayan observado.

Tercero.- Convocar a los aspirantes a la realización de las pruebas, que tendrá lugar el día 18 de julio a las 9 horas, en el Departamento de Ingeniería Química y Tecnología Farmacéutica (Facultad de Químicas), de acuerdo con la base sexta de la convocatoria. Los opositores deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La Laguna, a 24 de junio de 1988.- El Rector, José Carlos Alberto Bethencourt.

A N E X O

RELACION PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE: Cabrera Alvarez, José Manuel.

D.N.I.: 41.893.118.

CAUSA DE LA EXCLUSION: No aporta titulación.

APELLIDOS Y NOMBRE: Marrero Rodríguez, Francisco.

D.N.I.: 41.962.483.

CAUSA DE LA EXCLUSION: -No abona derechos de examen.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2305 *ORDEN de 31 de mayo de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente "Luther King", de La Laguna, que en lo sucesivo será ostentado por la compañía "Esdira, S.A."*

Examinado el expediente promovido por Don Adolfo García Delgado, titular de los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente "Luther King" domiciliados en Camino de Las Gavias, s/n, de La Laguna (Tenerife).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicios de Planificación, Proyectos y Construcciones de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros "Luther King" a favor de Don Adolfo García Delgado.

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de La Laguna, Don Carlos Llorente Núñez, con el número 2.586/83 de su protocolo, Don Adolfo García Delgado transfiere a la compañía "Esdira, S.A." la titularidad de los centros reseñados.

Resultando que, tramitado el expediente en la forma reglamentaria, la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, que formula propuesta de resolución favorable al cambio de titularidad que se propone.

Visto la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4 de julio) el Decreto 1.855/74, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 2.091/1983 de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de septiembre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que, en la tramitación del expediente

concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, y en particular los previstos en el artículo 13.2 a) del Decreto 1.855/1974 que establece, que se autorizará la transferencia de la titularidad siempre que el centro de que se trate venga impartiendo la enseñanza en un periodo de tiempo no inferior a tres años y que el concesionario reúna los requisitos reglamentarios para obtener la autorización.

Esta Consejería, ha dispuesto:

Autorizar el cambio de titularidad de los Centros Privados de Preescolar, E.G.B. y Bachillerato "Luther King", que en lo sucesivo ostentará la compañía "Es-ditra, S.A.", subrogándose en la totalidad de las cargas y obligaciones que afectan al centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aquéllas que correspondan en el orden docente y las que se deriven a la legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2306 *ORDEN de 15 de junio de 1988, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dos unidades de Preescolar en el Colegio Privado de E.G.B. "Juan Ramón Jiménez" de Las Palmas de Gran Canaria.*

Examinado el expediente promovido por Don Pablo Suárez Zogbhi en nombre y representación de la Cooperativa de Enseñanza y Responsabilidad Limitada Juan Ramón Jiménez, titular del Colegio Privado de Educación General Básica "Juan Ramón Jiménez" sito en el lugar denominado Plaza Perdida en la Carretera de Los Hoyos, número 144, kilómetro 3.300 de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de 2 unidades de Preescolar.

Resultando que, tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas acompañándolo de informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y Unidad Técnica, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, que formula propuesta de resolución igualmente favorable a la apertura y funcionamiento solicitado.

Resultando, que dicho centro ha obtenido la previa autorización, con fecha 10 de mayo de 1988.

Vistos la Ley 14/1970, General de Educación, de 4

de agosto (Boletín Oficial del Estado del 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); el Decreto 1.855/1974, de 7 de junio (B.O.E. del 10 de julio); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (B.O.E. del 2 de junio); el Real Decreto 2.091/1983 de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 20 de septiembre) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que, el Centro Docente Privado "Juan Ramón Jiménez" reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en la zona donde esté ubicado, en el nivel educativo de Preescolar.

Esta Consejería, ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro Privado que se indica a continuación:

ISLA: Gran Canaria
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria
LOCALIDAD: Los Hoyos
DOMICILIO: Carretera de Los Hoyos, 144 km. 3.300
DENOMINACION: Centro Preescolar "Juan Ramón Jiménez"
CODIGO DEL CENTRO: 35008457
TITULAR: Cooperativa de Enseñanza de Responsabilidad Limitada "Juan Ramón Jiménez"
FECHA DE AUTORIZACION PREVIA: 10 de mayo de 1988
NIVEL: Preescolar, nº de unidades 2 (párvulos)
PUESTOS ESCOLARES: 60

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo décimo quinto del Decreto 1.855/1974.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 1988.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

Consejería de Turismo y Transportes

2307 *ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", a "Best Island Travel, S.A." con el número 1.867 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 29-diciembre-1987, a instancia de Don Joaquín Suñer Machado, en nombre y representación de "Best Island Travel, S.A.", en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" y,

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento del Régimen Jurídico

de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que competen a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que el expediente de solicitud de concesión del referido título-licencia, fue iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor del Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias 166, de 31 de diciembre de 1987, se estima aplicable el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "A".

Vistos el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las agencias de viajes, la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984, de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo y Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencias de viajes,

DISPONGO:

Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Best Island Travel, S.A.", con el número 1.867 de orden y Casa Central en Avenida de Anaga nº 43-1º-C -Santa Cruz de Tenerife-, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre (B.O.C. de 31 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 1988.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, p.d. Orden de 9 de junio de 1987 (B.O.C. 81 de 22-6-87), Pedro J. García Artiles.

2308 ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se amplía el importe global de las subvenciones para la promoción del turismo interior en Canarias.

A la vista de la gran demanda que está teniendo la realización de viajes interinsulares organizados dentro de la campaña "Canario, conoce tu tierra", el importe global de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas.), destinado por la Orden de esta Consejería de Turismo y Transportes para subvencionarlos, ha resultado insuficiente.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Promoción del Turismo,

DISPONGO:

Artículo único.- Se incrementa a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) el importe global de las subvenciones dispuesto por la Orden de 20 de abril de 1988, de la Consejería de Turismo y Transportes, para la realización de viajes interinsulares que se organicen dentro de la campaña "Canario, conoce tu tierra", durante el periodo de vigencia de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de la Presidencia

973 ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se adjudica a Don Carlos Martínez Batet el contrato del suministro de los equipos y elementos destinados a la ampliación del sistema de alimentación ininterrumpida y aire acondicionado existentes en la Sección de Informática de esta Consejería de la Presidencia, en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de las ofertas presentadas en el expediente de contratación, por el sistema de adjudicación directa del suministro de los equipos y elementos destinados a la ampliación del sistema de alimentación ininterrumpida y aire acondicionado, existente en la Sección de Informática de esta Consejería de la Presidencia, en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples, de Santa Cruz de Tenerife.

En el ejercicio de las facultades que la legislación me confiere,

DISPONGO:

Primero.- Adjudicar a Don Carlos Martínez Batet el contrato del suministro de los equipos y elementos destinados a la ampliación del sistema de alimentación ininterrumpida y aire acondicionado existente en la Sección de Informática de esta Consejería de la Presidencia, en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples de Santa Cruz de Tenerife, por el precio de ocho millones ciento cuarenta y tres mil setenta y nueve (8.143.079) pesetas.

Segundo.- El adjudicatario habrá de constituir garantía definitiva por importe de trescientas cuarenta mil (340.000) pesetas, equivalentes al cuatro por ciento (4%) del presupuesto de licitación, en los plazos y con las formalidades expresadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura y Pesca**

974 *ANUNCIO de 29 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, relativo a notificación a Don Antonio Martínez Bruno, de resoluciones por las que se le incoa expediente sancionador y suspende provisionalmente de empleo y sueldo.*

Por hallarse en paradero desconocido Don Antonio Martínez Bruno contra el cual se sigue expediente sancionador por falta muy grave tipificada en el Convenio Colectivo Unico del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, se le notifica por medio del presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sendas Resoluciones de 31 de mayo de 1988 y 3 de junio de 1988, respectivamente, por las que se procede a incoarle expediente sancionador y a la suspensión provisional de empleo y sueldo, como medida cautelar, y cuyos términos literales son los siguientes:

"Visto escrito del Jefe del Servicio de Pesca, de la Dirección General de Pesca de esta Consejería, de fecha 10 de mayo de 1988, en relación con la desaparición del Servicio de Auxiliar de Inspección Pesquera destinado en Fuerteventura, Don Antonio Martínez Bruno, y el informe de su compañero de trabajo Don Justo L. Méndez Saavedra, de 10 de mayo de 1988, y

RESULTANDO:

1º) Que el día 9 de mayo de 1988 se recibió una llamada telefónica en la Dirección General de Pesca por

parte de un familiar de dicho trabajador, interesándose por su paradero.

2º) Que puestos en contacto con su compañero manifiesta que el día 15 de abril de 1988, se trasladó a Las Palmas para pasar el fin de semana con su familia, no regresando el lunes 18.

3º) Que el martes 19 de abril de 1988 se traslada a Tenerife para acudir a las Jornadas de Protección de los Recursos Pesqueros, permaneciendo allí hasta el 23 de abril de 1988, y que pese a tener billete para regresar vía Las Palmas a Fuerteventura el día 24, según relata su compañero de trabajo, no regresa.

4º) Que el lunes 25 de abril de 1988, llama a la Consejería pidiendo dinero para regresar, pese a tener en su poder el billete que se le entregó con la suficiente antelación para acudir a las Jornadas.

5º) Que el lunes, día 2 de mayo de 1988 se presenta en la Dirección General de Pesca, indicando que venía a Las Palmas para asistir al Juzgado, ya que tenía una citación judicial para dicha fecha, y que regresaría a Fuerteventura ese mismo día.

6º) Que el referido trabajador falta de su puesto de trabajo de forma continuada desde el día 25 de abril pasado, ignorándose su actual paradero.

CONSIDERANDO:

1º) Que según se desprende del Convenio Unico para el Personal Laboral de esta Comunidad Autónoma (B.O.C. de 24 de julio de 1987, nº 96), el trabajador debe justificar en el plazo de 24 horas los motivos de su no asistencia al trabajo.

2º) Que existen motivos suficientes para considerar que el citado trabajador ha incurrido en falta muy grave prevista en el artículo 58.4 del Convenio: El abandono del trabajo sin causa justificada.

3º) Que según el artículo 60 del Convenio las sanciones por faltas muy graves requerirán la tramitación previa de un expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y debiendo ser oídos en el mismo sin establecerse otra formalidad, por ello y en cuanto al plazo en que deberá producirse esta audiencia se aplicará el plazo general previsto en el artículo 91 de la L.P.A.

Por todo ello y en virtud de las facultades que me otorga el artículo 54 del Convenio,

RESUELVO:

1º) Iniciar expediente sancionador a Don Antonio Martínez Bruno por falta muy grave de abandono del trabajo sin causa justificada desde el pasado día 25 de abril hasta la fecha.

2º) Dar un plazo de 10 días hábiles a contar desde la

fecha de notificación para que realice las alegaciones y aporte las pruebas que estime oportunas.

3º) Asimismo de la presente Resolución se dará traslado a los representantes laborales, para que en el mismo plazo presenten las alegaciones pertinentes. El Secretario General Técnico, Antonio Lazcano Acedo".

"En relación con la Resolución de 31 de mayo de 1988 de esta Secretaría General Técnica, por la que se inicia expediente disciplinario a Don Antonio Martínez Bruno, Auxiliar de Inspección Pesquera, adscrito a la Dirección General de Pesca de esta Consejería, con destino en Fuerteventura, y

RESULTANDO:

Que en dicha Resolución se le incoa expediente disciplinario al citado trabajador por falta muy grave de abandono del trabajo sin causa justificada, desde el pasado 25 de abril.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 h) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, contempla como causa de suspensión del contrato de trabajo la suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 11 b) del Decreto 9/88 de 19 de febrero,

RESUELVO:

1º) Declarar la suspensión provisional de empleo y sueldo, como medida cautelar a Don Antonio Martínez Bruno, con efectos de 1 de junio, hasta tanto finalice la tramitación del expediente disciplinario.

2º) Asimismo de la presente Resolución se dará traslado al interesado, y contra la misma podrá interponerse ante esta Secretaría, reclamación administrativa previa a la vía laboral en el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la misma. El Secretario General Técnico, Antonio Lazcano Acedo".

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1988.- El Secretario General Técnico, Antonio Lazcano Acedo.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

975 *ORDEN* de 12 de marzo de 1988, por la que se autoriza la cesión de un tramo de carretera consolidado como vía urbana por parte de esta Consejería al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Gran Canaria).

Visto el acuerdo del Il. Ayuntamiento de Ingenio

de 27 de noviembre de 1987, en el que se aprobó solicitar de la Dirección General de Obras Públicas, del Gobierno de Canarias, la cesión de la C/ Estévez, de aquella Villa, tramo de la antigua C-812, que cuenta con una longitud de 400 metros, comprendidos entre los puntos kilométricos 26,600 y 27,000.

Resultando.- Que como consecuencia del anterior acuerdo se instruyó por el Servicio de Carreteras de Las Palmas, el oportuno expediente de cesión, de acuerdo con lo que prevee el artículo 140.3 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Decreto 1.073/77, de 8 de febrero (B.O.E. 117/77).

Resultando.- Que el día 8 se llegó a un acuerdo entre el titular de este departamento y el Alcalde del Il. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, plasmado en instrumento de la misma fecha.

Considerando.- Que es competente esta Consejería para resolver el expediente de cesión del tramo de carretera C-812, delimitado por los pp.kk. 26,600 y 27,000 al Il. Ayuntamiento de Ingenio, a tenor de lo que establece el inciso final del nº 2, párrafo 1º del artículo 54 de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974.

Vistos la Ley Orgánica 10/80 de 10 de agosto, la Ley 51/54 de Carreteras de 19 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 1.073/77 de 8 de febrero, la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958, y demás normas de general y especial aplicación.

Dispongo ceder al Il. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, el tramo comprendido entre los pp.kk. 26,600 y 27,000 de la C-812, siendo de su cuenta el mantenimiento, conservación y reparación.

Por el Ayuntamiento cesionario no podrá disminuirse ni el ancho actual del tramo de carretera cedido, ni las distancias actualmente autorizadas de las edificaciones respecto del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 1988.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Consejería de Política Territorial

976 *ANUNCIO* de información pública relativo a la autorización para la construcción de unas instalaciones hípcas en El Ortigal Bajo, Los Rodeos, término municipal de La Laguna (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de unas instalaciones hípcas, promovidas por

Don José Reyes González, situadas en Los Rodeos, Ortigal Bajo, término municipal de La Laguna.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.c) de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen, en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en el Centro Residencial Anaga, Edificio Sovhispan, oficina 201, de esta capital, en horas de 9 a 13.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 1988.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

977 ANUNCIO de 17 de junio de 1988 relativo a notificación de Pliego de Cargos formulado en expediente sancionador.

Hallándose en ignorado paradero Don Francisco Trujillo Ramírez, a quien se le incoa por la Dirección Territorial de Salud de Las Palmas, expediente sancionador, se le notifica que en el referido expediente se ha formulado Pliego de Cargos.

Lo que se le hace saber, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá manifestar ante el Instructor y por escrito, en su descargo, lo que considere conveniente, significándole que de no hacerlo en el plazo indicado, se seguirán las actuaciones que establece el artículo 137 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 1988.- La Secretaria General Técnica, M^a Dolores Morales Ojeda.

978 ANUNCIO relativo a depósito de estatutos.- Expediente nº 56.

Visto el expediente sobre depósito de estatutos de la organización profesional denominada "JEC" (Jóvenes Empresarios Canarias), cuyos estatutos fueron recibidos en esta Dirección General el día 27 de mayo de 1988.

Resultando que, advertidas determinadas anomalías en los estatutos, de dicha organización se dirigió requerimiento a sus promotores a fin de que, si lo estimaban oportuno, las rectificaran.

Resultando que, en contestación a dicho requerimiento, se ha recibido en este centro administrativo, el día 23 de los corrientes, escrito de alegaciones y acta de la reunión celebrada el día 16 de junio de 1988 por los promotores de la citada asociación mediante la que se modifican los artículos 10, párrafo 1º, y 51 de sus estatutos.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente expediente, en ejercicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud del Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación.

Considerando que, a la vista de las alegaciones y acta de la reunión a que se ha hecho referencia, han de entenderse salvadas las anomalías advertidas, y procede, por tanto, acordar el depósito de la documentación presentada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Dirección General acuerda:

1º) Queda en depósito la documentación de la "JEC" (Jóvenes Empresarios Canarias) a que se refiere el segundo resultando de esta Resolución, en unión de los estatutos que fueron recibidos en este centro administrativo el día 27 de mayo de 1988.

2º) La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 1988.- El Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.

Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Madrid

979 EDICTO.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0591/88, promovido por la Asociación Española de Radiodifusión Privada; Radio Alcoy, S.L.; Radio Asturias, S.L.; Radio Benidorm Internacional, S.A.; Cía. Eldelse de Radiodifusión, S.A.; Radio Castellón, S.A.; Radio Castilla de Burgos, S.A.; Sistemas Independientes de Comunicación, S.A.; Algarra, S.A.; Radio Coruña, S.L.; Inradio, S.L.; Radio España de Barcelona, S.A.; Radio Gandía, S.A.; Radio Granada, S.A.;

Radio Guadalquivir, S.A.; Radio Motril, S.A.; Radio Huesca, S.A.; Cfa. de Radiodifusión Intercontinental, S.A.; Emisoras Reunidas de Radio Jaén, S.A.; Radio Jerez, S.A.; Radio Las Palmas, S.A.; Radio Lugo, S.A.; Radio Bierzo, S.A.; Radio León, S.A.; Asociación Radio Club Manresa; Emisiones Radiofónicas Españolas, S.A.; Sistemas Radiofónicos, S.A.; Radio Onteniente, S.L.; Radio Orense, S.A.; Radio Pontevedra, S.A.; Radiodifusora Navarra, S.A.; Radio Rioja, S.A.; Atena de Rioja, S.A.; Radio Salamanca, S.A.; Propulsora Montañesa, S.A.; Radio Segovia, S.A.; Club de Radio Terrasa, S.A.; Osonensa de Radio I Televisio, S.A.; Radio Vigo, S.A.; Radio Zamora, S.A.; Don Miguel Angel y Don Jacinto González y Díaz de Garayo; Radio Zaragoza, S.A.; Iniciativas Radiofónicas, S.A.; Radio Avui, S.A.; Catalana de Radio, S.A.; Radio El Masnou-Maresme, S.A.; Radio Cervera, S.A.; Radio 13 de Manresa, S.A.; Radio Terra Ferma de Lleida, S.A.; Radio Anoia, S.A.; Radio Blanes, S.A.; Radio I Televisio de la Catalunya Nova, S.A.; Bergadana de Radio I Televisio, S.A.; Radio Estudio, S.A.; Don Francisco Castellanos Cuéllar; Antena 3 de Radio, S.A.; Promotora de Televisión y Radio, S.A.; Antena 3 de Radio en Mallorca, S.A.; Radio Popular, S.A.; Cadena de Ondas Populares Españolas; Radio Club de Canarias, S.A.; Comunicación Radiofónica, S.A.; Ondas Galicia, S.A.; Radio Mallorca, S.A.; Radio Murcia, S.A.; Radio Algeciras, S.A.; Sociedad Española de Radiodifusión, S.A.; Radio Puente Genil, S.A.; Ubeda de Información, S.A.; Manita, S.A.; Arada, S.A.; Muinmo, S.A.; Rueda de Emisoras Rato, S.A.; Estaciones Radiofónicas de Aragón, S.A.; contra Sociedad General de Autores de España, Asociación Fonográfica y Videográfica española; todos los autores representados al tiempo en que se otorgó el contrato de 22 de octubre de 1987; los titulados de Empresas de Producción de Fonogramas Integrados en AFIVE; Ariola Eurodisc, S.A.; Audio VÍdeo, S.A.; Blanco y Negro, S.A.; Boc, S.A.; Circular de Lectores, S.A.; Dial, S.A.; Discos CBS, S.A.; Divuc, S.A.; Ediciones Musicales Horus, S.A.; Emi-Odeón, S.A.; Fonomusic, S.A.; Hispavox, S.A.; Iberofon, S.A.; Nuevos Medios, S.A.; Producciones Ewins, S.A.; Producciones Discográficas Manzana, S.A.; Polygram Ibérica, S.A.; Sanni Records, S.A.; Serdisco, S.A.; Sintonía, S.A.; Sonic, S.A.; Sonifolk, S.A.; Virgin España, S.A.; Virgin Visión, S.A.; Wea Records, S.A.; Xiribella Records, S.A.; en reclamación de 0,00 pesetas.

He acordado por providencia de esta fecha emplazar a los demandados en paradero desconocido todos los autores -sea cual fuere su nacionalidad- representados al tiempo que se otorgó el contrato de 22 de octubre de 1987 en virtud de lo dispuesto por la Ley de 24 de junio de 1941 por la que se instituye la Sociedad General de Autores de España y en la actualidad en virtud de lo previsto por Disposición Transitoria VII de la Ley 22/1987 de 11 de noviembre de propiedad intelectual y a los titulares de Empresas de Producción de Fonogramas Integrados en A.F.Y.V.E. el 22 de octubre de 1987 y en cuyo interés A.F.Y.V.E. pactó el contrato de transacción de la citada fecha, a fin de que en el término de diez días puedan personarse en autos si viere convenirle, bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los citados demandados, en paradero desconocido, y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, expido y firmo el presente en Madrid, a 27 de mayo de 1988.- El Secretario.

Visocan

980 ANUNCIO por el que se hace público concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 89 viviendas de promoción pública en La Montañeta, Los Realejos (Tenerife).

Presupuesto básico de licitación: 281.580.577 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses a partir del acta de replanteo.

Fianza provisional: Dos por ciento del presupuesto básico.

Documentación: Las empresas interesadas pueden consultarla en las oficinas de Visocan en Santa Cruz de Tenerife, C/. Tirso de Molina, nº 7, de 9 a 14 horas.

Admisión de proposiciones: Hasta las 11 horas del día 25 de agosto de 1988.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en las oficinas de Visocan, en presencia de los concursantes, a las 12 horas del día 25 de agosto de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1988.- El Director Gerente, Francisco García del Rey.

981 ANUNCIO por el que se hace público concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 22 viviendas de promoción pública en Alisios II (Santa Cruz de Tenerife).

Presupuesto básico de licitación: 80.328.041 pesetas.

Plazo de ejecución: 18 meses a partir del acta de replanteo.

Fianza provisional: Dos por ciento del presupuesto básico.

Documentación: Las empresas interesadas pueden consultarla en las oficinas de Visocan en Santa Cruz de Tenerife, C/. Tirso de Molina, nº 7, de 9 a 14 horas.

Admisión de proposiciones: Hasta las 12 horas del día 25 de agosto de 1988.

oficinas de Visocan, en presencia de los concursantes, a las 13 horas del día 25 de agosto de 1988.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en las

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1988.- El Director Gerente, Francisco García del Rey.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION